

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado	: YEIMY CAROLINA FORERO FAJARDO Y OTRO
Radicación	: 2023-00572

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con **NIT 900.768.933-8** y en contra de **YEIMY CAROLINA FORERO FAJARDO** identificada con **C.C. 36.307.801** y **JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA** identificado con **C.C. 7.707.965** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$ 991.241,91** valor correspondiente al saldo de la cuota vencida No. 18 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 10/03/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$ 602.953,13** valor correspondiente a los intereses corrientes del saldo de la cuota vencida No. 18, fijados a la TAE 35% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 10/02/2023 hasta el 9/03/2023.
3. Por la suma de **\$ 1.016.344,18** valor correspondiente a la cuota vencida No. 19 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 10/04/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$ 577.850,86** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 19, fijados a la TAE 35% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 10/03/2023 hasta el 9/04/2023.
5. Por la suma de **\$ 1.042.082,13** valor correspondiente a la cuota vencida No. 20 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 10/05/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$ 552.112,91** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 20, fijados a la TAE 35% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 10/04/2023 hasta el 9/05/2023.
7. Por la suma de **\$ 1.068.471,88** valor correspondiente a la cuota vencida No. 21 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 10/06/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$ 525.723,16** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 21, fijados a la TAE 35% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 10/04/2023 hasta el 9/05/2023.
9. Por la suma de **\$ 1.095.529,92** valor correspondiente a la cuota vencida No. 22 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 10/07/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$ 498.665,12** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 22, fijados a la TAE 35% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 10/04/2023 hasta el 9/05/2023.
11. Por la suma de **\$18.595.829,81** por concepto de capital acelerado del saldo insoluto correspondiente, desde la cuota 23 a la 36, más los intereses moratorios exigibles desde el 10/07/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a **JGM ACCION JURIDICA S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder otorgado, a través del abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en su calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY